



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3287

QUE MODIFICA EL ARTICULO 1º, EN LO REFERENTE AL ARTICULO 7º, DE LA LEY N° 2686/2005 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 7º Y 9º Y AMPLIA LA LEY N° 2597/2005 'QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA'"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 1º, en lo referente al Artículo 7º, de la Ley N° 2686/2005 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 7º Y 9º Y AMPLIA LA LEY N° 2597/2005 'QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA'", que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 7º.- A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base de cálculo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 2597/2005, para los traslados al exterior del país.

El párrafo precedente regirá por encima de cuarenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional.

Exceptuase de lo dispuesto en el presente artículo al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados y Ministros de la Corte Suprema de Justicia, quienes se regirán por el sistema de declaración jurada para la rendición de los viáticos otorgados por sus respectivas instituciones".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiún días del mes de junio del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a dos días del mes de agosto del año dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

Lino Miguel Agüero Cantero
Secretario Parlamentario

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de agosto de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

FDO: NICANOR DUARTE FRUTOS
" : César Barreto Otazú.-



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO ANAZCO
Enc. Dasp. Srta. Gral.
Res. N° 304/07